

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Circular núm. 874.

Resuelto decididamente á llevar á cabo en beneficio de los pueblos de esta provincia la regularización del servicio de bagajes, he acordado en cumplimiento á la Real orden de 7 de marzo de 1860, sacar á pública subasta, bajo las condiciones que se insertan á continuación, lasadas principalmente en las prescripciones de la de 18 de agosto de 1857.

Pliego de condiciones.

1.^a El servicio de bagajes se pagará de los fondos provinciales, para lo cual se ha incluido un crédito proporcional en el presupuesto de la provincia.

2.^a En cada pueblo de etapa, que lo son en esta provincia los de Alcazar, Almagro, Almáden, Almodóvar,

Infantes, Manzanares, Daimiel, Piedrabuena, Valdepeñas, Cabezarados, Arenas, Argamasilla de Alba, Almuradiel, Santa Cruz de Mudela, Fontanosas, Viso del Marqués, Poblete, Torralba, Villarrubia, Agudo, Abenójar, Almadenejos, Calzada, Puertolapiche, Villarta, Malagon, Puertollano y Ciudad-Real, tendrá efecto una subasta el día 7 de junio próximo á las doce de su mañana, y otro igual en mi despacho en el mismo día y hora con asistencia de dos señores Diputados provinciales y Escribano; y las que tengan efecto en los pueblos citados, deberán ser bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de dos Regidores además del Síndico y del secretario del Ayuntamiento.

3.^a El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad, por cada carro y caballería que haya de suministrar.

4.^a El contratista á quien se adjudique el servicio de bagajes, estará obligado á facilitar los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la Autoridad por quien hayan sido expedidos.

5.^a El contratista cobrará por trimestres de la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, justificándolo con las papeletas que haya recibido de los alcaldes, y con certificación

expedida por estos de hallar la cuenta exacta, y de ser legítimos los comprobantes.

6.^a Asi las papeletas como las certificaciones antedichas, serán unidas al libramiento que se expedirá por este Gobierno contra la Depositaria provincial.

7.^a El pago que por esta se haga al contratista, será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen los bagajes, según las tarifas y disposiciones vigentes.

8.^a Se previene que la Excm. Diputación provincial tiene fijado como tipo máximo la cantidad de 5 rs. por legua con un carro de yunta, 4 con el de un solo tiro, 2 rs. 50 cénts. con una caballería mayor y 2 rs. con una menor; y como tipo mínimo 4 rs. 50 cénts. cada legua con carro de yunta, 3 con el de un solo tiro, 2 con una caballería mayor y 1 real 50 cénts. con una menor; pero con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de marzo de 1860, el tipo verdadero se fijará por mi autoridad y se tendrá secreto y escrito en un pliego cerrado, que será el primero que se abra en el acto de la subasta, para lo cual será remitido á su debido tiempo á los alcaldes, los cuales le conservarán hasta el acto indicado, que le abrirán á presencia de los concurrentes, extendiéndose de ello la oportuna certificación.

9.^a El contratista percibirá de los militares que usen los bagajes, 4 rs. 50 cénts por cada legua con un carro de par, 3 rs. con el de un solo tiro, 1 real 50 cénts. con una caba-

llería mayor y 1 con cada caballería menor, según la tarifa núm. 3 unida al reglamento de 5 de marzo de 1844.

10. El contratista pondrá en la Depositaria de la provincia la cantidad de 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel para cumplir con ella el servicio de bagajes, siempre que por cualquiera incidente dejare de cubrir el que soliciten los alcaldes, y tuviesen que prestarlo los pueblos en defecto de aquel, que se pagará de dichos fondos en cantidad doble de la que debe abonarse al mismo contratista.

11. El servicio de bagajes solo se hará en los pueblos de esta provincia; pero si las tropas tuviesen que salir del radio de ella, vendrá obligado el contratista á hacer el servicio hasta los primeros pueblos limítrofes de las provincias de Badajoz, Córdoba, Jaen, Albacete y Toledo.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se estampa al final, debiendo unirse el documento que acredite haber depositado previamente en la Caja provincial la cantidad de 4.000 rs.: los pliegos se depositarán en una caja buzon que estará en la portería de este Gobierno desde el día 1.^o de junio próximo, y en los pueblos de etapa en las salas consistoriales.

13. Las dudas que se ocurran respecto al servicio de que se trata y pago de bagajes, serán dirimidas por mi autoridad.

14. Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que origine

el expediente serán de cuenta del rematante.

15. El contrato se hace á todo evento y durará un año, que dará principio el día que se designe al rematante, el cual no podrá pedir aumento sobre el remate, ni solicitar rescisión del contrato.

16. El contratista deberá prestar el servicio en casos extraordinarios, lo mismo que en los ordinarios, y al efecto suministrará cuantos carros de yunta y de un solo tiro se necesiten, y lo mismo respecto á las caballerías mayores y menores.

17. Se entenderá por servicio ordinario el que se haga á las fuerzas militares transeúntes en pequeños grupos ó partidas hasta un batallón. Por servicio extraordinario se comprende el que se haga á la fuerza que segun el régimen militar conste de mas de un batallón.

18. El contratista no podrá embargar por si en los pueblos en casos ordinarios ni extraordinarios, ni pedir auxilio para el embargo; pero cuando por no presentar los que sean necesarios por esta contrata para cubrir el servicio, hubieren de buscarse por los Alcaldes de los cantones los bagajes necesarios, se ajustarán convencionalmente por el Alcalde, y el contratista pagará su importe.

19. Cuando el contratista fuere obligado á pasar de los primeros cantones de las provincias limítrofes donde pernocten las tropas que salgan de esta, en cuyos puntos deben ser relevados sus bagajes, le queda el derecho de reclamar á este Gobierno para obligar á los pueblos donde suceda la traslimitación, al pago del servicio á que se le haya impelido; pero nunca el contratista podrá reclamar dicho servicio de esta provincia.

20. Las proposiciones de mejora en la subasta, se entiende respecto de los tipos fijados por cada carro y caballerías en la condicion 8.^a, pues los de la 9.^a no tendrán alteracion, advirtiéndose que la proposicion que en los diferentes servicios sume por menor cantidad, será la preferida.

21. Si por enfermedad quedase algun individuo de tropa en algun pueblo de los que no son de etapa, marchando en columna ó para algun asunto del servicio, los Alcaldes le auxiliarán con un bagaje si lo necesita y cobrarán su importe del contratista con solo la presentacion al mismo de un certificado del facultativo del pueblo que le haya asistido en la enfermedad, en el cual pondrá el Alcalde su visto bueno; pero ni este ni el contratista podrán exigir al militar la remuneración que previene la condicion 8.^a Cuyo pliego de con-

diciones he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á fin de que hagan sus proposiciones con sujecion al modelo que se inserta al final.

Si por falta de licitadores no diere resultado la subasta, se celebrará una segunda en los mismos puntos y con sujecion á las mismas condiciones el dia 14 de junio próximo.

Ciudad-Real 21 de mayo de 1863.
Ramon Serrano y Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... se compromete á prestar el servicio de bagajes en la provincia de Ciudad-Real por el tiempo de un año, que dará principio el día que se le designe, obligándose á cumplir las condiciones insertas en el *Boletín oficial* de la misma provincia número... correspondiente al día... por la cantidad (expresada por letra) de reales céntimos.

Rs. cénts.

Por cada carro de yunta.	»	»
Por id. de un solo tiro.	»	»
Por cada caballería mayor.	»	»
Por cada id. menor.	»	»

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 863.

D. Rafael Barbudo, alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico, que principiará en primero de julio venidero y terminará en 30 de junio de 1864, se halla de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad por término de ocho dias contados desde la fecha, en atencion á lo adelantado del tiempo, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y deducir los agravios que consideren haberseles inferido.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica por medio del presente.

Pedro Abad 22 de mayo de 1863.
—Rafael Barbudo. = El secretario,
Cándido Adame.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en expediente que pende en este juzgado y escribania del infrascrito á instancia de la Sra. Marquesa viuda de las Escalonias, sobre que se venda en subasta pública la huerta nombrada de Valero, propia que fué del Sr. Marqués de dicho título, con sus agregados, he accedido á la pretension por auto de este dia, cuyo predio y tierra agregada á él se hallan situados en el Alcor de la sierra de este término, y confina con el camino de Villaviciosa, olivar del Sillero, tierras de la huerta de Villalona ó Padre Poderoso y plantio de olivar

de D. Rafael José Barbero. — Una haza anexa á dicha huerta, denominada del^a Chaparral, que linda con el mismo camino, haza del Sillero y encinar de D José Cerrato, y un pedazo de tierra que fué antes de la huerta de Villalona, limítrofe á la haza últimamente citada, á la del Pino, á las haciendas de Matavilano alto y bajo, huertas del Cerrillo, del Hierro, Padre Poderoso y Mayoral y viña del mismo señor Barbero, debiendo tener lugar el remate el dia veinte de Junio próximo en la audiencia de este juzgado de once á doce de su mañana, bajo el tipo de ciento ochenta mil reales, con mas seis mil quinientos, mitad de los capitales de censo que pesan sobre dicha finca y el pago de todos los gastos y costas de mencionado expediente, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no escedan del tipo anunciado.

Dado en Córdoba á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. — José Antonio de Cires. = De orden de S. S. — José Sanchez Guerra.

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Circular núm. 822.

Remate para el dia 11 de Julio de 1863, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Francisco de Cárdenas Castillo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Propios.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Núm. 9 del inventario. Una dehesa nombrada Suerte alta procedente del caudal de propios de esta ciudad, que radica en los Valhondos, término de la villa de Obejo, y linda á N. dehesa de los Puntales y la del Ronquillo, á L. la de Suerte lentisco, á S. colada valdía de Suerte alta, del Sr. Marqués de Valdeflores y á P. la dicha dehesa del Ronquillo, bajo cuyos límites se compone de 4295 fanegas 7 celemines equivalentes á 793 hectáreas, 49 áreas y 87 centiáreas, con 4.040 encinas y chaparros de todas clases, 1200 acebuches Id. Id. 41 álamos negros, 11 Id. blancos, 22 sauces, 2 pinos, 49 almendros amargos, 20 almosos, 1 cabrahigo y 8 fresnos: le han graduado los peritos 8197 rs. 40 cénts de renta anual: está arrendada al Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores en 6120 rs por los que ha sido capitalizada en 137.700 rs. y tasada en tipo para la subasta.

204.935

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al me-

por postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedao de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la villa de Fuente Obejuna.

NOTAS.

1.^a Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Mayo de 1863.

Gabriel Alvarez
y Mendizabal.

Remate para el dia 11 de Julio de 1863.

Bienes de Corporaciones Civiles.

BENEFICENCIA.

Segunda subasta.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Núm. 1289 del inventario. Un pedazo de tierra en la Zarzuela, término de Valsequillo, procedente de su Beneficencia y linda á P. con tierras de Nicolás Cabrera, á L. con tierras de Fernando Chaves, á S. con cerca de viña de Don Francisco Camacho Velez y á N. con tierras de la viuda de Pedro Chinchon; se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 bectareas, 57 áreas y 58 cientiáreas; le han graduado los peritos 40 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizado en 900 rs. y tasado en

800

tipo para la subasta. La primer subasta de esta finca tuvo efecto el dia 5 de octubre de 1860, se procede á segundo acto por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADVERTENCIAS. -1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a iguales á las anteriores.

NOTAS. -1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

6.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Fuente Obejuna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el presente anuncio.

Córdoba 19 de Mayo de 1863.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 11 de Julio de 1863.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Segunda subasta

Finca Rústica.

Menor cuantía.

Núm. 2844 del inventario. El arbolado existente en una

haza de 48 fanegas de tierra, de la propiedad de Pedro Cabrera y Pedro Herrero, procedente del caudal de Propios de Belméz, que radica en cañada de D. Jaime, término de dicha villa, y linda á N. dehesa de las Abejeras, á L. tierras de Martín Garcia, á S. camino de Belméz al Higuero, y á P. tierras de D. José Soto, y consta de 142 encinas, cuyo arbolado ha sido tasado en 1420 rs. y capitalizado por los 80 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1800 rs. y siendo menor la tasacion se subasta por ella

1420

Núm. 2845 del inventario. El arbolado existente en una haza de 3 fanegas de tierra, de la propiedad de D. Joaquín Zamorano, de la anterior procedencia, que radica en la cava de D. Jaime, término de Belméz, y linda á N. dehesa de D. José Soto, á L. y P. haza de los herederos de Pedro Cabrera, y á S. camino que de esta villa se dirige al Higuero, y consta de 10 encinas, las que han sido tasadas en 100 rs. y capitalizadas por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

90

tipo para la subasta. Núm. 2846 del inventario. El arbolado existente en un pedazo de terreno de 5 fanegas de tierra ó vereda de ganados, de la anterior procedencia, que radica en la nava de D. Jaime, término de Belméz, y linda á N. camino del Higuero, á L. colada de Miraflores, á S. tierras de D. Manuel Boza, y á P. los prados de dicha nava, y consta de 16 encinas, las que han sido tasadas en 160 rs. y capitalizadas por los 7 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

157,50

tipo para la subasta. Núm. 2847 del inventario. El arbolado existente en una vereda ó colada de 7 fanegas de tierra, que radica en el Bujadillo ó Campiñuelas, de la anterior procedencia, término de Belméz, y linda á N. parte de la misma vereda. á L. término de Espiel, á S. rio Guadiato y á P. tierras de D. Juan Antonio Lozano, y consta de 76 encinas y 24 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 38 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 855 rs. y tasado en

810

La primera subasta de estas fincas tuvo efecto al dia 15 de abril último, se procede á segundo acto por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Las advertencias y notas iguales á las del anterior anuncio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

Córdoba 19 de Mayo de 1863.

Gabriel Alvarez
y Mendizabal.

Remate para el dia 11 de Julio de 1863.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

RETASA.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Núm. 2724 del inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra, de la propiedad de José Pizarro, procedente del caudal de propios de la villa de Añora, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de la villa de Pedroche, y linda á N. José Orozco, á L. D. Francisco Montero, á S. Miguel Campos, y á P. Gabriel Valentin Ortega; y consta de 28 encinas y 90 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 12 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 470 rs. y tasado en

300

tipo para la subasta. Núm. 2725 del inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra, de la propiedad de José Orozco, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y P. Miguel Campos, á L. D. Francisco Montero y á S. dehesa del Bramadero; y

consta de 22 encinas y 35 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 135 y retasado en tipo para la subasta.

460

Núm. 2726 del inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra, de la propiedad de José Orozco, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y L. Doña Josefa Tirado, á S. José Pizarro, y á P. Gabriel Valentin Ortega; y consta de 47 encinas y 30 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 135 rs. y retasado en tipo para la subasta.

150

Núm. 2752 del inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra, de la propiedad de José Valerio Fuentes, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza de Capellanías, á L. arroyo de Sta. Maria, á S. haza de D. Matias Moreno, y á P. otra de D. Pedro Tirado; y consta de 65 encinas, 4 chaparros y 15 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 20 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 450 rs. y retasado en tipo para la subasta.

500

Núm. 2753 del inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra, de la propiedad de una capellania, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza de Francisco Capitan, á L. arroyo de Santa Maria, á S. haza de José Valerio Fuentes, y á P. haza de D. Pedro Tirado; y consta de 52 encinas, 187 chaparros y 142 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 28 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 630 rs. y retasado en tipo para la subasta.

700

Núm. 2754 del inventario. El arbolado existente en 50 fanegas de tierra, nombradas Casilla Saavedra, de la propiedad de Francisco Capitan, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. y P. haza de Doña Josefa Tirado, á L. arroyo de Santa Maria, y á S. haza de D. Pedro Tirado; y consta de 372 encinas, 654 chaparros y 156 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 160 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 3.600 rs. y retasado en tipo para la subasta.

4000

Núm. 2756 del inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Diego Rueda, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza de Doña Josefa Herrador, á L. vereda de Mesta, á S. haza de D. Juan Gaete, y á P. otra de Capellanías, y consta de 78 encinas y 96 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 24 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 540 rs. y retasado en tipo para la subasta.

600

Núm. 2757 del inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra, nombrada Toriles del Rozo, de la propiedad de Josefa Herrador, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. y S. haza de D. Juan Gaete, á L. otra de Diego Rueda, y á P. otra de Capellanías; y consta de 76 encinas y 52 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 24 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 540 rs. y retasado en tipo para la subasta.

600

Núm. 2759 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra, de la propiedad de una Capellania, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza de D. Juan Gaete, á L. arroyo de Sta. Maria y á S. y P. otra de Doña Josefa Tirado; y consta de 443 encinas, 410 chaparros y 15 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 40 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 900 rs. y retasado en tipo para la subasta.

1000

Núm. 2760 del inventario. El arbolado existente en 80 fanegas de tierra, de la propiedad de Doña Josefa Tirado, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. vereda de Mesta, á L. haza de Francisco Capitan, á S. otra de D. Pedro Tirado, y á P. cerca de Juan Valverde; y consta de 195 encinas, 449 chaparros y 253 matas jóvenes cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 92 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2070 rs. y retasado en tipo para la subasta.

2300

Núm. 2762 del inventario. El arbolado existente en 10

fanegas de tierra, nombrada Barranco de los Lirios, de la propiedad de Doña Josefa Tirado, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. cerca de D. Pedro Tirado, á L. haza del Torilejo, á S. otra de la Mata, y á P. otra de los Regajos; y consta de 4 encinas, 32 chaparros y 12 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido retasado en 60 rs. y capitalizado por los 3 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

67,50

Núm. 2764 del inventario. El arbolado existente en 16 fanegas de tierra, de la propiedad de Bartolomé Medina, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza de D. Pedro Tirado, á L. otra de D. Matias Moreno, á S. otra de la Higuera, y á P. otra de Josefa Medina; y consta de 150 encinas y 12 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 40 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 900 rs. y retasado en tipo para la subasta.

4000

Núm. 2765 del inventario. El arbolado existente en 10 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan de Dios Expósito, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. y L. haza de Fuente Pareja que fué del Clero, á S. otra del Canchorrall, y á P. dehesa de Francisco Castro; y consta de 87 encinas, 282 chaparros y 25 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 40 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 900 rs. y retasado en tipo para la subasta.

4000

Núm. 2766 del inventario. El arbolado existente en 10 fanegas de tierra, nombrada Fuente Pareja, de la propiedad del Clero, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. y L. haza de Josefa Medina, á S. otra de Juan de Dios Expósito, y á P. dehesa de Francisco Castro; y consta de 73 encinas, 294 chaparros y 25 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 32 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 720 rs. y retasado en tipo para la subasta.

800

Núm. 2768 del inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra, nombrada la Sierrazuela, de la propiedad de Doña Josefa Herrador, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. cerca de Juan Valverde, á L. haza de Doña Josefa Tirado, á S. otra de Josefa Medina, y á P. otra de Juan Gaete; y consta de 66 encinas, 105 chaparros y 42 matas, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 22 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 495 rs. y retasado en tipo para la subasta.

550

ADVERTENCIAS.—1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a iguales á las anteriores. 6.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pozoblanco.

NOTAS.—1.^a y 2.^a iguales á las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 19 de Mayo de 1863.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIO.

Se han extraviado los privilegios originales de los juros siguientes:

Uno de 15,000 mrs., expedido en 1607 á favor de D.^a Maria Molina, sobre las tercias de la villa de Santa Ella, en la provincia de Córdoba.

Otro de 491,000 mrs., concedido en 1635 á favor de Francisco Matallana, sobre las alcabalas y tercias de Córdoba.

Y otro de 153,621 mrs., concedido en 1605 á favor de D.^a Ana Espinosa,

sobre las alcabalas del Realengo de Córdoba.

Si alguna persona supiese el paradero de todos ó algunos de los expresados privilegios de juros, se servirá avisar en Córdoba á su dueño D. José del Bastardo Cisneros, y en la corte á su apoderado D. Emilio Anca, calle del Amor de Dios, número 21, cuarto tercero derecha

CORDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.